

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 25239-EST
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: Notificación /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, adscrito a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la **Resolución No 2-IPU10-202308-00072156 proferida el 10-08-2023**, por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la sanción administraba dentro del proceso administrativo, **Radicado 25239 EST**, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física registrada en el proceso, se entregó por la empresa servicios postales Nacionales 472, sin que a la fecha se haya surtido la notificación personal del acto administrativo al propietario del establecimiento de comercio, se procederá a notificar por página Web Alcaldía de Bucaramanga..

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



JORGE ELIECER USATEGUI ESPINDOLA
Inspector de Policía Urbano No. 10 Descongestión II
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00072156
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

INSPECCIÓN DESCONGESTIÓN II
PROCESO RADICADO 25239

Bucaramanga, 10 de agosto dos mil veintitrés (2023)

RESOLUCION 2-IPU10-202308-00072156

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO N° 25239 INICIADA EL 27 DE ABRIL DE 2015

El despacho de la inspección de policía urbana 10 en descongestión II, encontrándose en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede la inspección de policía urbana Nro. 10 en descongestión II, a pronunciarse de fondo respecto de la infracción a la Ley 232 de 1995 Art. 4 Numeral 1 por parte del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CALLE 31 # 17 - 29 BARRIO CENTRO**, conforme a las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante acta de visita establecimientos comerciales del 8 de septiembre de 2016 dentro del cual se evidencia que el establecimiento de comercio ubicado en la **CALLE 31 # 17 - 29 Barrio Centro** el cual manifiesta no tener la documentación para su funcionamiento.
2. Que mediante auto de fecha 27 de abril de 2015, la Inspección primera de Establecimientos comerciales avoca conocimiento de las diligencias radicadas bajo la partida N° **25239** y se ordena requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio.

3. Luego de surtida la etapa probatoria, mediante Resolución N° **25239SA del 29 de junio de 2016** se ordena sancionar a **Luis Antonio Contreras Quintana** en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 31 # 17 - 29 Barrio Centro, con multa de CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (4 SMLMV), equivalentes a la suma de dos Milloones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Dieciseis Pesos (\$ 2.757.816)**, Resolución sancionatoria la cual es notificada por aviso el día 29/11/2023.
4. El día 30 de enero de 2018 la inspección de policía civil Establecimientos comerciales y aseo, declara ejecutoriada la resolución sancionatoria No 2539SA y procede a enviar el reporte de cobro coactivo a la oficina de ejecuciones fiscales de la alcaldía de Bucaramanga para lo de su competencia.
5. El día 2 de marzo de 2023 la Inspección de policía Urbana 10 en descongestión II realiza visita de inspección ocular al establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 31 # 17 - 29 Barrio Centro**, donde se observa que el establecimiento de comercio se encuentra con suspensión temporal por seis (6) días impuesto por la policía nacional.

Teniendo como base los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

SOBRE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO RESPECTO DE LOS RECURSOS EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS:

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 308 se consagró lo siguiente:

"Este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como las demandas y procesos que se instauren con posteridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00072156
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

De igual manera se hace necesario invocar el artículo 91 de la misma normativa invocada con antelación, dentro de la cual se estipula que:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho.
3. Cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Negrillas y subrayas por fuera del texto)

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (Vencimiento del plazo).

En el caso que nos ocupa dentro del proceso policivo radicado bajo el N° **25239**, se encuentra dentro del mismo la expedición del acto administrativo **25239SA del 29 de junio de 2016** dentro del cual se ordena sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio señor

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00072156
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

28

Luis Antonio Contreras Quintana, ubicado en la **Calle 31 # 17 - 29 Barrio Centro**, quedó en firme el día 29 de noviembre de 2016, y se remitió a cobro coactivo el 30 de enero de 2018, dando cumplimiento a lo estipulado dentro del artículo primero de la mencionada resolución sancionatoria.

Ahora bien, se encuentra que los numerales segundo y tercero de la resolución **25239SA del 29 de junio de 2016** mediante los cuales se ordena la imposición de multas sucesivas previa verificación, la suspensión de la actividad comercial de conformidad a la Ley 232 de 1995 seguidas en contra del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 31 # 17 - 29 BARRIO Centro**, no fueron ejecutadas desde que decreto la firmeza del acto administrativo el 29 de noviembre de 2016.

Por lo anterior, se hace necesario por parte del despacho verificar si los hechos descritos anteriormente cumplen los presupuestos para decretar la pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo por el numeral tercero del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien es cierto que existe dentro de la Resolución **25239SA del 29 de junio de 2016** determinaciones en concreto que requieren acciones por parte del despacho para la ejecución del mismo, también es cierto que se ha perdido competencia y autoridad para la ejecución de dicha sanción, frente a los hechos investigados.

Por lo anteriormente expuesto confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo, teniendo esto presente el despacho del Inspector de Policía Urbano 10 segundo en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia N° 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° **25239SA del 29 de junio de 2016** dentro del cual se ordena sancionar a **LUIS ANTONIO CONTRERAS QUINTANA** en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 31 # 17 - 29 Barrio Centro**.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00072156
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el N° 25239, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

CUARTO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra la presenta decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiendo que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso procedente, la decisión quedará en firme.

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JORGE ELIECER USATEGUI ESPIÁNDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Proyectó: Roxana Torres Abg. CPS